

COMUNICADO N° 002 DE 2020

PARA: Los sujetos obligados al pago y recaudo de la Contribución Parafiscal Cuota de Fomento Hortifrutícola.

DE: La ASOCIACIÓN HORTIFRUTÍCOLA DE COLOMBIA – ADMINISTRADOR DEL FONDO NACIONAL DE FOMENTO HORTIFRUTÍCOLA.

ASUNTO: Exclusión del haba del listado de frutas y hortalizas sujetas al recaudo de la Cuota de Fomento Hortifrutícola.

FECHA: 17 de diciembre de 2020.

La ASOCIACIÓN HORTIFRUTÍCOLA DE COLOMBIA ASOHOFRUCOL, en su calidad de administrador del FONDO NACIONAL DE FOMENTO HORTIFRUTÍCOLA - FNFH, procede a informar que por expresa disposición normativa de los artículos 2.10.3.9.1 y 2.10.3.9.2 del Decreto 1071 de 2015¹, el haba es entendida como una leguminosa gravada por la Cuota de Fomento de Leguminosas de Grano.

Motivo por el cual, se excluye el haba del listado de frutas y hortalizas sujetas al recaudo de la parafiscalidad hortifrutícola.

Cordialmente,



ÁLVARO ERNESTO PALACIO PELÁEZ
GERENTE GENERAL ASOHOFRUCOL

Proyectó: Paola Chaparro Lopera/ Asesora Jurídica Asohofrucol
Aprobó: Edianis Paola Cañas Pacheco/ Directora de Recaudo

Asohofrucol
Correspondencia Despachada
Vigencia: 2020 - Consecutivo: D-2373
Vigencia: 2020
Consecutivo: D-2373
Fecha de Radicación: 17/12/2020-09:47 AM
Enviado Por: Alvaro Palac-Gerencia Gen
Destinatarios: RECAUDO DE LA CONTRIBUCION
Externos: PARAFISCAL CUOTA DE FOMENTO HORTI.

¹ Decreto 1071 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural" "Artículo 2.10.3.9.1. Leguminosas de grano. Para efectos del artículo primero de la Ley 114 del 4 de febrero de 1994, se entiende por leguminosas de grano las especies de frijol, arveja, lenteja, garbanzo, haba y frijol soya. (Decreto 1592 de 1994, art. 1) Artículo 2.10.3.9.2. Cuota de fomento de leguminosas de grano. La cuota de fomento de leguminosas de grano será equivalente al medio por ciento (0.5%) sobre el precio de venta de cada kilogramo de frijol, arveja, lenteja, garbanzo, haba y frijol soya. Parágrafo. Para determinar la cuota de fomento de las leguminosas de grano, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural señalará semestralmente antes del 30 de junio y 31 de diciembre de cada año, el valor del kilogramo del producto respectivo a nivel regional o nacional, con base en el cual se hará la liquidación de la cuota de fomento durante el semestre inmediatamente siguiente. (Decreto 1592 de 1994, art. 2)" (Negrillas y subrayado fuera de texto).